

DECRETO No. 063 DE 06 DE MARZO DE 2024

"Por medio del cual se modifica el horario laboral y atención al público en la administración municipal de Santiago de Tolú y se otorga incentivo del día de la familia a los servidores públicos de la alcaldía municipal de Santiago de Tolú

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE

En uso de sus Facultades Legales y Constitucionales y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Principio de la Función Pública. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29, literal d) de la Ley 1551 de 2012, es función del Alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo"

Que el Decreto 1042 de 1978 en su artículo 33 modificado por el Artículo 1 del Decreto 85 de 1986 aplicable a los empleados públicos, regula entre sus disposiciones, lo concerniente a la jornada laboral, determinando que la misma por regla general, es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y adicionalmente, el jefe de la respectiva entidad está facultado para fijar el horario de trabajo y las modalidad de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio.

Que la Ley 1437 de 2011, al referirse sobre la atención al público, expresa: Artículo 7. Deberes de las autoridades en la atención al público. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes: (...) 2. Garantizar atención personal al público. como mínimo durante 40 horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio".

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por Decreto 648 de 2017, dispone en su Artículo 2.2.5.5.51 "Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado par semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo de descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio"

Que la Ley 1361 de 2009, modificada por la Ley 1857 de 26 de julio de 2017, en el parágrafo del Artículo 5A, establece:

"(...) PARÁGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los



días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario"

Que de conformidad con las competencias y facultades que otorga tanto la constitución política como la Ley, el Alcalde tiene plena autonomía administrativa para modificar el horario laboral y de atención al público de los servidores públicos del Municipio de Santiago de Tolú;

Que el Municipio de Santiago de Tolú, como entidad territorial que tiene a su cargo una planta de personal necesaria para realizar sus diferentes actividades y obligaciones constitucionales, asistiéndole el deber de adelantar actividades de bienestar en su interior, que propendan por el mejoramiento del nivel de vida del servidor público y su familia, así como elevar los niveles de satisfacción, eficacia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en el cual labora.

Que en el Municipio de Santiago de Tolú se celebra con gran fervor la Semana Santa, realizándose una serie de actos litúrgicos, religiosos y culturales que hacen parte de nuestra identidad cultural y de nuestras tradiciones culturales y religiosas, en el marco de la programación comprendida durante los días del 24 al 31 de marzo de 2024.

Que la administración municipal considera pertinente salvaguardar nuestras tradiciones, estimular la participación de los servidores públicos de la administración municipal en los actos a realizar y fomentar el compartir familiar en esta época de recogimiento y reflexión, otorgando un día de descanso compensado durante el martes 26 de marzo de 2024 y otorgar el incentivo del día de la familia para todos los servidores públicos, como día libre remunerado, para el miércoles 27 de marzo de 2024; por lo que se amerita establecer una jornada laboral especial y temporal para los servidores públicos que laboran en las distintas dependencias y sedes de la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú.

Que el tiempo laboral que se otorgaría de descanso para el martes 26 de marzo de 2024, corresponden a ocho horas laborales, que los servidores deberán compensar en una jornada especial laboral, que irá desde el día 08 hasta el 22 de marzo de 2024 y desde el 01 hasta el 05 de abril de 2024, con el aumento de la jornada de trabajo diaria en media (1/2) hora en el horario de 8:00 m. a 12:30 p.m.; quedando de tal forma compensadas las 08 horas laborales de los días de descanso.

Que para los propósitos antes mencionados, los servidores públicos aceptaron voluntariamente la modificación transitoria de la jornada laboral, a fin de compensar el tiempo correspondiente a las horas cuyo descanso se autoriza.

Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los servidores, adscritos al Despacho del Alcalde, Secretarías de Despachos, Jefaturas de Oficina y demás dependencias, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el Nominador.

Que la administración municipal expidió el decreto No. 062 de 06 marzo de 2024 "por medio del cual se declaran administrativamente hábiles sábado y festivos de marzo y abril de 2024", para adelantar trámites relacionados con la gestión contractual frente a las necesidades apremiantes que existen, habilitando para ello los días sábado 9, 16, 23, 30 de marzo, 06, 13, 20, 27 de abril y lunes festivo 25 de marzo de 2024.



Exceptúense a la Comisaría de Familia, Inspección de Policía, Inspector de Tránsito y Transporte, servidores públicos que con ocasión de la celebración prestan servicios de salud y atención de emergencias, seguridad y convivencia, prevención y atención de desastres; quienes mantendrán su disponibilidad laboral, siempre y cuando se requiera de su intervención inmediata en este Municipio.

Exceptúense a las oficinas de Recaudo y Tesorería quienes laborarán durante los días martes 26 y miércoles 27 de marzo en el horario de 8 a.m. a 2 p.m., con el fin de no crear traumatismos en la atención a los usuarios.

Que adicionalmente, para los trámites relacionados con Recaudo se encuentran habilitados los canales virtuales a través de la página de la entidad www.santiagodetolu-sucre.gov.co

Que por todo lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE temporalmente la jornada laboral de la administración central municipal, durante los días del (08) al (22) de marzo de 2024 y del (01) al (05) de abril de 2024, con atención al público en general en el horario de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 06:00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar el incentivo del día de la familia a todos los servidores públicos de la Alcaldía de Santiago de Tolú para el 27 de marzo de 2024, el cual corresponde a un día libre remunerado.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE temporalmente la jornada laboral de la administración central municipal, durante los días martes 26 y miércoles 27 de marzo de 2024 quedando el horario de atención al público en general de la siguiente manera:

MARTES 26 DE MARZO DE 2024 - NO HAY ATENCIÓN AL PÚBLICO MIÉRCOLES 27 DE MARZO DE 2024 - NO HAY ATENCIÓN AL PÚBLICO

ARTICULO CUARTO: Serán beneficiarios del incentivo de permiso remunerado, sin afectar los días de descanso, todos los servidores públicos de la Alcaldía de Santiago de Tolú. dun.

PARÁGRAFO 1: Ésta modificación de la jornada laboral de la administración central municipal, no afecta la jornada de trabajo ni el calendario escolar de las instituciones educativas del municipio, ni de los entes descentralizados municipales ya que estos gozan de autonomía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Los servidores públicos que por necesidad del servicio sean requeridos por el nominador, podrán realizar sus actividades durante los días MARTES (26) y MIÉRCOLES (27) de marzo de 2024, de conformidad con las competencias de cada una de las áreas funcionales de esta entidad territorial y por lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Exclúyanse de lo dispuesto en esta actuación administrativa:





PARÁGRAFO 1: Los servidores públicos de las Oficinas de Tesorería y Recaudo, quienes laborarán los días martes (26) y miércoles (27) de marzo de 2024 en el horario de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., conforme a las consideraciones precedentes.

PARÁGRAFO 2: La Oficina Asesora Jurídica, en lo referente a las acciones constitucionales, legales y demás procesos judiciales que tengan un trámite perentorio para su contestación, podrá adelantar todas las actuaciones del resorte de la misma, mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC's). Así mismo, darán continuidad al cronograma dentro de los procesos contractuales en curso, ejecutándose los términos como quedaron establecidos en cada uno de ellos, de conformidad con la parte considerativa del decreto y con lo establecido en el decreto 062 de 2024.

PARÁGRAFO 3: Los servidores públicos que con ocasión de la celebración prestan servicios de salud y atención de emergencias, seguridad y convivencia, prevención y atención de desastres; tales como Inspección de Policía, Inspección de Tránsito y Transporte, Comisaría de Familia, Oficina de Salud, Gestión de Riesgo, los cuales prestarán sus servicios dentro de las jornadas establecidas en sus respectivos Planes de Contingencia y mantendrán su disponibilidad laboral, siempre y cuando se requiera de su intervención inmediata en este Municipio.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los servidores públicos de la administración municipal para su estricto cumplimiento. Comuníquese la presente modificación de horario en las carteleras de la administración municipal y a través de la página web del municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Tolú, a los seis (06) días del mes de marzo de 2024.

MER ANTONIO PÉREZ PÉREZ ALCALDE MUNICIPAL

ELABORÓ: LUZCELY TOUS DELGADO / TALENTO HUMANO

REVISÓ: PAVEL CHARRIS / ASESOR EXTERNO

REVISÓ: ANDRES PUENTE GONZÁLEZ / JEFE OFICINA ASESORA JURÍDIGA